

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se hiciera un ejemplar en el sitio de su despacho, para ser remitido a los señores de cada número correspondiente.

Las Secretarías encargadas de conservar los Boletines solicitados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada día.

De acuerdo con la Comisaría de la Diputación provincial, a cuatro personas abonadas en el presente, para el presente y quince personas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del fisco municipal, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de pago que resulta. Las suscripciones abonadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala fijada en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 29 de diciembre de 1906.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, días sucesivos al día. Número real de cada número de Boletín.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pública, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al negocio municipal que dependa de las mismas; lo de insertar se entenderá previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el artículo de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplirán de acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conlucian sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de junio de 1918.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La restricción de trabajo en las fábricas de hilados de algodón, adoptada por el Gobierno a causa de las dificultades que actualmente existen para la importación de algodón en rama, al ocasionar serias dificultades en la producción de aquella manufactura, podría crear una situación difícil a las industrias que la utilizan como primera materia, si una parte de tales hilados pudiera seguir exportándose, como hasta aquí, con destino al extranjero.

Imposta, pues, prevenir tal contingencia, suspendiendo dicha exportación, aunque sólo de manera transitoria y mientras se mantenga en vigor la medida gubernativa de que se trata; en su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que a partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y en tanto subsista la reducción de trabajo ordenada por el Gobierno en las fábricas de hilados de algodón, quede prohibida la exportación de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1918.—González Besada.

Sr. Director general de Aduanas.

Comisaría general de Abastecimientos.

Al proceder la Delegación Regia de Suministros, Hueleros a la ins-

cripción de los contratos de compraventa de carbones presentados a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 18 del pasado s.b.l., se ha observado que la mayoría de aquéllos carecen de las condiciones legales necesarias para llevar a efecto dicha inscripción, y para completarlos de modo que puedan conocerse exactamente los detalles de cada suministro;

Esta Comisaría general ha dispuesto que todos aquellos que hubieren presentado algún contrato de los referidos, lo amplíen, si ya no lo estuvieren, llenando los siguientes requisitos:

- 1.º Nombre y condición de la entidad vendedora.
- 2.º Nombre y condición de la entidad compradora.
- 3.º Cantidad vendida, clases de los carbones y precio por toneladas, mina de que procede y sitio y consumo a que se destina.
- 4.º Periodo de tiempo en que ha de servirse el pedido.

La falta de alguno de estos requisitos impedirá la inscripción de los contratos, que serán considerados sin efecto alguno.

No serán inscriptos los contratos celebrados con medidores, siendo solamente inscribibles los efectuados entre productores y consumidores o entre productores y almacenes.

Los requisitos expresados, considerados como indispensables para la inscripción de los contratos, son extensivos a todos los que en lo sucesivo se presenten, los cuales deberán justificarse con los documentos originales o con testimonio notarial de los mismos.

La condición de almacenista se probará mediante la presentación de los recibos de la contribución industrial que por tal motivo se satisface.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1918. El Comisario general, Ventosa. Señor Delegado Regio de Suministros Hueleros.

(Gaceta del día 1.º de junio de 1918.)

La circunstancia de haber sido creada esta Comisaría en época en que se hallaban recogidas ya la mayor parte de las cosechas de los productos de nuestro suelo, motivó el

que tanto sus disposiciones para la formación de inventarios como el Real decreto de 21 de diciembre último consignando la tenencia clandestina de aquellas sustancias, se refiriesen, según forzosamente tenía que suceder, a las mercancías que se guardaban en graneros o depósitos.

Para completar la eficacia de aquellas disposiciones, formando con la mayor exactitud posible la estadística de la producción, base indispensable de toda política de subsistencias, aprovechando el momento más favorable para ello, que es el de la recolección, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Tan pronto como sean iniciadas las operaciones de la próxima recolección, ordenará V. S. que los Municipios de esa provincia designen personal competente que asistido por Agentes de la Autoridad, y en donde sea posible por la Guardia civil, realicen una escita y constante vigilancia a fin de impedir bajo su personal responsabilidad, que los productos de la cosecha puedan ser levantados de las eras y trasladados a los graneros o depósitos, sin que previamente hayan sido presentados por los respectivos poseedores las procedentes declaraciones juradas que por triplicado suscribirán y entregarán.

2.º Las mencionadas declaraciones, que se ajustarán al modelo número 1 que se inserta a continuación de esta circular, contendrán los extremos que determina el párrafo 5.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917, siendo de advertir con respecto a las reservas que se haga destinadas a la siembra, que éstas se consignarán por separado de las demás a que el citado artículo alude, y que su fijación se hará de acuerdo con la superficie dedicada a cada cultivo y que se consignará en la declaración, citando los Ayuntamientos, si los interesados lo hicieren con arreglo a las medidas agrarias corrientes en cada región, de hacer constar las correspondientes equivalencias con relación al sistema métrico-decimal.

3.º Los comisionados llevarán un registro, dando anotarán las declaraciones conforme las vayan recibiendo y despachando, devolviendo uno de los tres ejemplares al in-

terésado, consignando la fecha y número de orden que le corresponda, así como la autorización para que el producto de que se trate pueda ser recogido y llevado al granero o depósito, enviando los otros dos ejemplares al Ayuntamiento, que a su vez remitirá uno a la Junta provincial de Subsistencias, quedándose con el otro a los efectos de su forma de razón en la respectiva cuenta corriente, de cuyo resultado, juntamente con los demás del mes, se enviará relación a V. S. en la forma prevenida en la circular de esta Comisaría fecha 19 de abril próximo pasado.

4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior respecto a la inclusión de los productos de la cosecha en las relaciones mensuales de altas, se formará por esa Junta con tales productos un estado reunido independiente en el que con separación de pueblos se consignará en cuántas métricas los datos oportunos con arreglo al modelo número 2, remitiéndolo en cuanto esté ultimado a esta Comisaría.

5.º Estas instrucciones serán aplicadas desde luego para la próxima recolección de la avena, cebada, centeno y trigo, sin perjuicio de hacerlas extensivas a los demás productos de la tierra, cuando así se considere oportuno; y

6.º Las infracciones de estas disposiciones se castigarán con arreglo a lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916. Los duques de las especies que no hubieren sido objeto de declaración en la forma indicada serán sometidos a las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumpliendo, debiendo insertar la presente circular y el modelo de declaración jurada en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, dando además a conocer una y otro por cuantos medios de publicidad disponga.

Madrid, 31 de mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

Modelo que se usa en la precedente circular

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

AGREGADO DE

RELACIÓN jurada que el declarante D (1) con domicilio en la calle de núm. y en concepto de (2) presenta a la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 31 de mayo de 1918, relativa a la especie (3) que acaba de recolectar en el día de hoy y será almacenada en la (4) de de núm.

SUBSTANCIAS	Existencias recogidas	Reservas para consumo del poseedor, su familia y servidumbre	Reservas para siembra	Total reservas	Extensión de tierra al cultivo del producto		
	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Hectáreas	Áreas	Centiáreas

ADVERTENCIAS

- (1) Se consignará el nombre y los dos apellidos del declarante.
- (2) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, o bien como Administrador, Gerente, Depositario, Tutor o cualquiera otra representación que justifique la tenencia o posesión material de los productos, haciéndose constar en los últimos casos el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.
- (3) Se consignará el producto (cebada, avena, centeno o trigo).
- (4) Siempre que los artículos declarados se almacenen en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén o depósito desde han de llevarse.

PENALIDADES

REAL DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1917

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia, su tenencia o posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando, se perseguirá con arreglo a la Ley de 3 de septiembre de 1904, y castigará en la forma siguiente:

- a) Con el comiso o pérdida de las especies ocultadas.
- b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad (artículo 7.º del Real de-

creto). Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio y se distribuirá en la forma siguiente:

- a) La mitad para el denunciador, si lo hubiere.
- b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcanzare a cubrir los gastos del procedimiento, y el sobrante, si lo hubiere, se entregará a la Beneficencia local del lugar de la aprehensión, y, en defecto, a la provincial (artículo 8.º del Real decreto).

Los propietarios de las especies descomisadas son, subsidiariamente, responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios o tenedores de ellas (artículo 10 de ídem).

La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas con arreglo al artículo 26 de la ley de Contrabando de 3 de septiembre de 1904 (artículo 11 de ídem).

CIRCULAR DE LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS DE 31 DE MAYO DE 1918

Con arreglo al número 6.º de la referida circular, los dueños de las especies que no hubieren sido objeto de declaración en la forma indicada (antes de ser levantadas y recogidas del campo, las cosechas), serán sometidos a las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

Y para que conste y a los efectos prevenidos en los referidos Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y circular de 31 de mayo de 1918, suscribo esta declaración por triplicado, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que acabo de recolectar y quedan en mi poder en el día de la fecha en concepto de como queda expresado.

V.º B.º

La Comisión,

(Fecha, y firma del Interesado.)

(Gaceta del día 2 de junio de 1918.)

PROGRAMA (I)

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Auxiliares a Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

PRIMERA PARTE

HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Tema 27. La Administración como Poder del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo.

Tema 28. Idea de la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

Tema 29. Gobierno y Administración.—Acción administrativa.—Su objeto: e. f. r. y l. i. e. s.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

Tema 30. Administración central.—Organismos.—Cuerpos consultivos.

Tema 31. Ministerio de la Gobernación.—Sus Direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

Tema 32. Contratos administrativos.—Diferencias substanciales

entre éstos y los de naturaleza civil. Legislación aplicable a los contratos administrativos.

Tema 29. De los Pósitos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

Tema 30. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

Tema 31. La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios.

Tema 32. Régimen y administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

Tema 33. Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización actual.

Tema 34. Diputaciones provinciales.—Su funcionamiento según la legislación vigente.

Tema 35. Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Tema 36. Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

Tema 37. Competencia y atribuciones de la Comisión provincial.

Tema 38. Dependencias, em-

pleados y agentes de la Administración provincial.—Secretarías de Diputaciones: su nombramiento, atribuciones y deberes.—Reglamento por que se rigen.

Tema 39. Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundación del cargo.—Su reglamentación.

Tema 40. Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 41. Dependencia y responsabilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

Tema 42. Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mismos.

Tema 43. Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

Tema 44. Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas e inconvenientes de fijar un límite.—Recursos contra el repartimiento.

Tema 45. El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

Tema 46. Ley Municipal vigente.—Antecedentes de la misma.—

Real decreto de 15 de noviembre de 1879.

Tema 47. De los términos municipales y de sus alteraciones.

Tema 48. Organización de los Ayuntamientos y de las juntas municipales.

Tema 49. Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Acuerdos municipales que no pueden modificarse o revocarse por otros de la misma Corporación.—Acuerdos que deben ser ratificados.

Tema 50. Bienes municipales.—Sus clases.—Conceptos de los bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 51. Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y ejecución de multas.

Tema 52. Nombramiento y separación de empleados municipales.—Condiciones de los profesionales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos.—Examen de las disposiciones que los regulan.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 3 del corriente mes.

Tema 53. Prestación personal. Bagajes.—Alojamientos.

Tema 54. Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación superior.—Legislación relativa a adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

Tema 55. Autorizaciones para litigar y transigir.—Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos. Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del Municipio.

Tema 56. Inscripciones Intransferibles.—Reglas para el cobro y enajenación de las procedentes del 80 por 100 de propios.—Aplicación de los fondos procedentes de estas últimas.

Tema 57. Municipalización de servicios.

Tema 58. Deberes de la Administración municipal respecto a las substancias públicas.—Policía de Abastos.

Tema 59. Administración de los pueblos agregados a un término municipal.

Tema 60. De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

Tema 61. Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Alcaldes de barrio.

Tema 62. De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación según la Ley y disposiciones reglamentarias.—Sus atribuciones y deberes.

Tema 63. Contadores de fondos municipales.—Su reglamentación.—Atribuciones y deberes.

Tema 64. Depositarios de fondos municipales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 65. Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Ante quién proceden.—Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales.—Suspensión de los mismos.—Recursos contra las providencias de suspensión.

Tema 66. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus Agentes.

Tema 67. Contratos de servicios provinciales y municipales.—Su concepto y forma de celebrarse.—Pitegos de condiciones.—Forma de exposición al público.—Quénes no pueden ser contratistas.

Tema 68. Contratos de servicios provinciales y municipales.—Depósitos.—Fianzas y sus requisitos.—Condiciones que deben reunir los anuncios de subastas según la Instrucción y disposiciones complementarias.—Anuncios previos.

Tema 69. Subastas sencillas.—Subastas dobles y simultáneas.—Condiciones y reglas para la celebración de usas y otras.

Tema 70. Resolución de los contratos provinciales y municipales.—Multas e indemnizaciones.—Subrogaciones y cesiones de derecho.—Suspensión de las subastas anunciadas.—Recursos procedentes contra acuerdos de las Diputaciones y Ayuntamientos relacionados con la contratación de servicios.

(Se concluirá)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la Instancia dirigida a la Co-

mision provincial, firmada por don Facundo Torbado y otros 63 vecinos de San Pedro de las Dueñas, Ayuntamiento de Galleguillos, pidiendo la nulidad de la elección de la Junta administrativa verificada el día 10 de febrero último:

Resultando que los recurrentes alegan que se han cometido las siguientes infracciones legales: 1.ª Porque no fueron expuestas al público las listas electorales antes ni durante la elección. 2.ª Porque siendo un distrito único actuaron tres Presidentes de Mesa, uno en cada pueblo. 3.ª Porque no se facilitó al Intersentor D. Sebastián Carbajal la certificación del acta de constitución de la Mesa. 4.ª Porque no habiendo listas electorales ignoraban los vecinos quienes eran electores, dejando de votar más de la mitad. 5.ª Porque el Presidente de la Mesa se negó a dar a los Adjuntos certificación del resultado del escrutinio:

Resultando que el Vocal electo D. Melchor Torbado manifiesta que la elección fué hecha con arreglo a la Ley y las listas estuvieron expuestas al público, lo cual justifica con certificación del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, pidiendo se declare la validez de la elección:

Resultando que del acta de votación aparece se verificó la elección con las formalidades legales, haciendo constar que D. Simón Carbajal la protestó por no haberse expuesto al público las listas electorales, y no haber más que una que tenía la Mesa, por mayoría acordó desestimar la protesta:

Considerando que en el nombramiento de Presidentes de Mesa no se observó lo dispuesto en el art. 39 de la Ley, puesto que, según aparece en el acta, solamente se tuvo en cuenta la vecindad de los nombrados:

Considerando que la elección se efectuó sin levantar previamente acta de la constitución de la Mesa, contraviniendo lo terminantemente preceptuado en el art. 39 de la Ley Electoral, que dice que no podrá principiar la votación sin haberse extendido el acta de la constitución de la Mesa, y entregado un certificado de ella al apoderado o Intersentor que lo reclamase:

Considerando que aparte de que no se unen al expediente las listas de electores, como debiera hacerse, y de que se constituyeron tres colegios donde no hay más que uno, los defectos apuntados en los considerandos anteriores son más que suficientes para que la elección no prospere; esta Comisión, en sesión de hoy, acordó declarar la nulidad de la de la Junta administrativa del pueblo de San Pedro de las Dueñas, verificada en 10 de febrero último.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial, rogándole lo haga saber a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 22 de mayo de 1918.—El Vicepresidente, *Santiago Crespo*.—El Secretario, *A. del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Alejandro Martínez Pérez, vecino de Combarros, Ayuntamiento de Brazuelo, excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa de dicho pue-

blo, por impedimento físico, acompañando certificación facultativa de que padece *artritis aguda*:

Considerando que según informa el Alcalde, el recurrente no obstante el padecimiento que alega solicitó desempeñar el Juzgado municipal en enero último, ejecuta los trabajos de su oficio de labrador y ejerce la industria de compra-venta de aves y huevos en ambulancia, lo cual desmiente la afirmación de estar físicamente impedido para desempeñar el cargo que renuncia; esta Comisión, en sesión de hoy, acordó desestimar la excusa del recurrente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial, rogándole se sirva hacer lo que le interese.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 22 de mayo de 1918.—El Vicepresidente, *Santiago Crespo*.—El Secretario, *A. del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Torcuato Flórez González, vecino de Garrafé, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de mayo, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Teresa*, sita en el paraje Las Bargañas, en valle de Fontanos, término de La Fiecha, Ayuntamiento de Garrafé. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mojón o moria del lado N., mirando al río Torio, de la finca llamada la Bargaña, propiedad de D. Torcuato Flórez González, y de él se medirán 700 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; 500 al N., la 2.ª; 800 al E., la 3.ª; 500 al S., la 4.ª, y con 100 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.584. León 29 de mayo de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Alberto Blanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de mayo, a las doce y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llama *Bergiam*, sita en el paraje Fontanal, término de La Ribera, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la

forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la alcantarilla que hay en la carretera de Bambibre a la de León a Caboallas, en el arroyo y paraje del Fontana; desde cuyo punto se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 100 la E., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 400 al E., la 4.ª; 300 al S., la 5.ª; 200 al E., la 6.ª; 200 al S., la 7.ª; 400 al O., la 8.ª; 200 al N., la 9.ª; 300 al O., la 10, y con 400 al N. se llegará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.585. León 28 de mayo de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Juan Fernández González, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de mayo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Bienvenida*, sita en el término y Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la pared de la venta del Frail, que está paralela al río Torio, y desde dicho punto se medirán al E. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; 100 al N., la 2.ª; 500 al E., la 3.ª; 400 al S., la 4.ª; 500 al O., la 5.ª, y con 300 al N. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.591. León 29 de mayo de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de mayo, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 44 pertenencias para la mina de hulla llamada *Cuatro Obreros*, sita en el paraje Castro, término de Quintana de Fuseros, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 44 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo de la 1.ª estaca de la petición «Los Tres Obreros»; desde cuyo punto se medirán al E. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; 500 al N., la 2.ª; 1.300 al O., la 3.ª; 500 al S., la 4.ª; 300 al E., la 5.ª; 500 al N., la 6.ª; 700 al E., la 7.ª, y 300 al S. para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.598. León 29 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de mayo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 58 pertenencias para la mina de hierro llamada *Friera*, sita en el paraje Chancelín, término de Friera, Ayuntamiento de S. Brado. Hacia la designación de las citadas 58 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la base del primer casafío sito al lado N. de la tierra propiedad de Servando Valle, vecino de Friera, sobre el camino que conduce desde dicho Friera a Cancele; desde cuyo punto se medirán al O. 18° N. 700 metros, colocando la 1.ª estaca; al S. 18° S. 800, la 2.ª; al E. 18° S. 700, la 3.ª, y de ésta al N. 18° E. 800, hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.587. León 28 de mayo de 1918.—J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 7.ª Región, de la provincia de León, en oficio fecha 8 de los corrientes, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha acordado se cite en forma por medio del presente a los herederos de D. Miguel San Martín Jarrín, de Santiago García, de Manuel Alonso, a Pedro Carrero,

Eduardo y Juan Chamorro, cuyo dominio se ignora, y en su defecto, a los parientes más próximos de aquéllos, o arrendatarios de los terrenos que cultivan en el monte término de este pueblo, titulado las Suertes Nuevas, a fin de que dentro del plazo de diez días comparezcan en estas Consistoriales a prestar declaración en el expediente que contra ellos y otros se instruye por roturación y cultivo arbitrario de dichos terrenos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrillo 15 de mayo de 1918.—
El Alcalde, Patricio Alonso.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de junio, quedan expuestos al público los apéndices al amillaramiento de las alteraciones habidas en la riqueza territorial, urbana y ganadería de este Ayuntamiento, formados por esta Corporación como base del repartimiento de 1918, para oír reclamaciones de los interesados a quienes comprende.

A la vez quedan por igual término en la Secretaría municipal ya los propios efectos, las cuentas de capitales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1918 y 1917. En cuyo plazo pueden los interesados formular las reclamaciones que crean justas a su derecho; pues pasado éste no serán atendidas las que se presenten, según acuerdo de esta Corporación.

Villamontán 29 de mayo de 1918.
El Alcalde, Tomás Sordo.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917 y los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días los primeros, y del 1.º al 15 de junio próximo, los segundos, a fin de que en el expresado plazo puedan ser examinados por todos los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes; transcurrido que sea no serán atendidas.

Campo de la Lomba 31 de mayo de 1918.—El Alcalde, Segundo Peñáz.

Se hallan expuestas al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se citan, y por término de quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones del año de 1918, don el fin de que, en dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes y hagan éstos las reclamaciones que procedan; pues transcurrido repetido plazo sin verificarse, no serán atendidas las que se produjeran después:

Bembibre
Benavides
Bercianos del Páramo
Boñar
Brazuelo
Caballanes

Calzada del Coto
Campo de Villavieja
Caneleja
Carrocera
Castrejalbón
Cea
Castierna
Corvillos de los Oteros
Destriana
El Burgo
Fabero
Fuentes de Carbajal
La Pola de Gordón
Los Barríos de Salas
Lucillo
Luyego
Magaz
Maraña Mayor
Maraña de las Mulas
Matanza
Oencia
Oseja de Sajambre
Palacios de la Valduerna
Pedraza del Rey
Paranzanes
Ponferrada
Pozuelo del Páramo
Prado
Prioraza del Bierzo
Priora
Quimano y Congosto
Riello
San Adrián del Valle
Sarcedo
San Esteban de Valdeusa
San Justo de la Vega
Trabadejo
Truchas
Valdelequeros
Valdepiélagos
Valdezas
Valderrueda
Valse de Pinolledo
Vegarzena
Villadangos
Villafer
Villagón
Villamigil
Villamol
Villquilambre
Villaturiel

JUZGADOS

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de primera instancia, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiseis de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar pública y judicial subasta, doble y simultánea, en la sala de audiencia de este Juzgado y del de Valencia de Don Juan, de la finca embargada que se dirá, a don Angel Izquierdo, vecino de Valdezas, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo de menor cuantía a instancia de D. Emilio Franco, en nombre y representación de D. Tomás del Mezo Aguirre, mayor de edad, soltero, médico y vecino de esta ciudad, contra el don Angel Izquierdo, sobre pago de pesetas:

Una tierra, en término de Valdezas y pago de San Miguel Arcángel, de unas treinta y tres áreas, cincuenta y tres centésimas, que la divide de la vía férrea y tiene en construcción un pozo para sacar agua: linda Oriente, otra de Ceferino García; Mediodía, camino, y Poniente y Norte, de Cándido Collantes, existiendo por esta aire una zanja que la divide de la finca colindante; tasada

en mil setecientas cincuenta pesetas

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado de esta ciudad (Menéndez Pelayo, núm. 12) y en el de Valencia de Don Juan o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del comprador proveerse de él; no está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor; no apercibiéndose contra la misma carga ni gravamen alguno.

Dado en Valencia a veinticinco de mayo de mil novecientos dieciocho. Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

ANUNCIOS OFICIALES

Fernández Valbuena (Manuel), hijo de Juan y de María, natural de Santibáñez, Ayuntamiento de Cuadros, partido judicial de León, provincia de León, profesión jornalero, averiguado últimamente en su pueblo y procesado por haber fallado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Toledo, núm. 33, don Luis Muñoz Butrán, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Zamora 22 de mayo de 1918.—El Comandante Juez Instructor, Luis Muñoz.

COMANDANCIA DE MARINA

FERROL

Relación de los inscritos de esta capital que cumplen 20 años de edad en el próximo venidero de 1919, y que por formar parte del remplazo de marinería del mismo año, deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército.

Folio 255.—José María Ulloa López, hijo de Joaquín y Sofía, natural de Villafranca del Bierzo y vecino de Ferrol; nació el día 28 de junio de 1899.

Ferrol a 22 de mayo de 1918.—Joaquín Fontán.

ANUNCIO PARTICULAR

Quien haya perdido una polla negra y un pollino blanco, ambos de cría, hallados causandó daño en un viñedo, véase con D. Manuel Álvarez Juárez, de Cacabeles.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial